



“La Cormupa procedió en contra de la ley”, denuncia abogado de Confusam sobre despidos en el Cesfam Carlos Ibáñez

» El abogado Óscar Olivares, asesor jurídico de la Confederación Nacional de Funcionarios de Salud Municipal, llegó a Punta Arenas para representar al gremio de dicho recinto de salud.

LUCAS ULLOA IFFREVEN
 LUCAS.ULLOA@LAPRENSA.AUSTRAL.CL

El gremio del Cesfam Carlos Ibáñez contrató los servicios del abogado Óscar Olivares, asesor jurídico nacional de la Confederación Nacional de Funcionarios de Salud Municipal (Confusam), para revisar las desvinculaciones ocurridas durante el año pasado y evaluar acciones legales contra la Corporación Municipal de Punta Arenas (Cormupa). El profesional llegó esta semana a la ciudad y, tras una primera revisión de los antecedentes, entregó un diagnóstico que cuestiona de forma directa la forma en que se condujeron los sumarios administrativos.

Olivares identificó al menos tres irregularidades que, a su juicio, invalidan las sanciones aplicadas. La primera es la falta de proporcionalidad: varios funcionarios destituidos cuentan con años de servicio, conducta anterior irreprochable y colaboraron durante la investigación, factores que la ley exige ponderar como atenuantes y que habrían sido ignorados.

La segunda es un vicio de procedimiento: algunos fiscales que instruyeron los sumarios no tendrían la jerarquía mínima que exige el estatuto administrativo para investigar a los funcionarios imputados, lo que a juicio del abogado invalida tanto la investigación como la medida aplicada.

La tercera es la más grave en términos formales: al menos algunos de los funcionarios desvinculados estarían amparados por fuero sindical o de maternidad, y la Cormupa habría procedido a su destitución sin obtener previamente la autorización del Juzgado de Letras del Trabajo, como exige el artículo 174 del Código del Trabajo.

Los próximos pasos dependen del resultado de las reposiciones administrativas ya interpuestas. Una vez resueltas, el gremio optará entre dos vías judiciales: recurso de protección ante la Corte de Apelaciones de Punta Arenas, si se acreditan vicios de procedimiento, o tutela laboral ante el Juzgado de Letras del Trabajo, si lo que se impugna es la sanción en sí misma. Ambas vías son incompatibles y el funcionario debe elegir una.

¿Cuál es su diagnóstico de los sumarios instruidos por la Cormupa?

“Principalmente, hemos podido constatar que algunos funcionarios han sido destituidos indebidamente. Esto debido a que no se han ponderado adecuadamente los hechos, la evidencia recabada durante el proceso no acredita que realmente estas personas hayan incurrido en faltas graves, especialmente a lo que se denomina principio de probidad. Por otra parte, también la medida aplicada, me refiero a la destitución, carece de proporcionalidad porque



Este miércoles estuvo el abogado Óscar Olivares en Punta Arenas.

no se toma en cuenta, por ejemplo, la antigüedad del funcionario, su irreprochable conducta anterior y su colaboración sustancial durante el procedimiento, que son factores que atenúan la responsabilidad”.

¿Qué implica el vicio relacionado con la jerarquía del fiscal?

“Las personas que han oficiado como fiscales e instructores no cuentan con la jerarquía exigida por la ley para poder desarrollar la investigación. La persona debe tener igual grado o, a lo menos, percibir idéntica remuneración que la persona que está siendo investigada. Este vicio anula la eventual sanción que pueda aplicarse al funcionario. El proceso se retrotrae o que derechamente se dejan sin efecto las imputaciones a los funcionarios y se les absuelve de toda medida o responsabilidad”.

¿Qué irregularidad específica detectó respecto al fuero de los funcionarios?

“El Departamento Jurídico de la Cormupa lamentable-

mente ha demostrado desconocimiento de algunas garantías básicas de nuestro sistema judicial. Una persona que se encuentra amparada por fuero, ya sea por motivos sindicales o de maternidad, no puede ser desvinculada mientras el Juzgado del Trabajo no autorice su desvinculación. La Cormupa se limita simplemente a solicitar a la Dirección del Trabajo que ratifique la medida de destitución y, con este pronunciamiento, entiende que el fuero cesa. Esto evidentemente demuestra un sesgo de su parte y una interpretación incorrecta de la ley, porque el Código del Trabajo en este sentido es categórico: mientras la persona esté amparada por fuero no puede ser despedida ni destituida”.

¿Este problema es exclusivo de Punta Arenas?

“Hemos podido constatar a nivel país que los vicios que en esta oportunidad le atribuimos a la corporación de Punta Arenas es un vicio recurrente a nivel país, es decir, es un diagnóstico común. En muchas comunas no se respetan los derechos laborales, los procedimientos son indebidamente tramitados, existen graves irregularidades durante su sustanciación, lo cual obviamente le resta validez a la medida disciplinaria aplicada en contra del funcionario”.

¿Qué dice la Corte Suprema sobre estos casos en el resto del país?

“La tendencia hasta este momento por parte de la Corte Suprema ha sido en orden a rechazar los recursos, pero sin ponderar y valorar adecuadamente la concurrencia de cada una de estas circunstancias. Aquello evidentemente constituye una pésima señal porque nuestro máximo tribunal, en vez de ponderar la concurrencia de estas atenuantes -como por ejemplo la colaboración del funcionario durante el procedimiento, su participación en el hecho y la gravedad de la falta-, simplemente confirma la destitución sobre la base de que el simple hecho de haber viajado al extranjero estando con licencia médica constituye una grave infracción al principio de probidad administrativa”.

¿En quién recae la responsabilidad por las irregularidades en los sumarios?

“La Cormupa es una entidad de derecho privado financiada por la municipalidad. El directorio de la Cormupa es liderado precisamente por el alcalde en funciones o en ejercicio. Al margen de esto, es una entidad independiente y autónoma de la municipalidad. Por consiguiente, cualquier irregularidad o responsabilidad administrativa, disciplinaria o de otra naturaleza, recaería en el secretario general o en la persona que cuenta con la representación legal de dicha entidad, no en el alcalde”./LPA